



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
FIJACIÓN Y TRASLADO

A las 8:00 a.m., de hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, fije en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 01 día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del Código General del Proceso, a las 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaria y para efectos de lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., los TRES (3) días de término de **TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD** presentada por su contraparte.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE
RADICACION: 76892400300120230013200.-

SOLICITO NULIDAD DEL PROCESO art 135 CGP . por actuaciones de violación o imposición negativa al derecho fundamental de Libre desarrollo de la personalidad de la autonomía y libertad del demandado a proceder , en hechos denunciados ante su señoría y ...

Betty Triana P. <bettytriana@yahoo.com>

Jue 7/09/2023 17:57

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

1. VOLANTES DE PRESENTACION DE LA EMPRESA SOLUNICOOP.pdf; 2 Y 3. DOCUMENTOS Y OFICIO ENVIADO A J CMY.pdf; 4. DOCUMENTO NOTARIA 13.pdf; 5. CERTIFICADO FOPEP.pdf; 6. Notificación al demandado..pdf;

—
Republica de Colombia

RAMA JUDICIAL

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

CORREO ELECTRÓNICO: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.c

Cordial saludo:

Referencia : **Ejecutivo de Mínima Cuantía.**

Rad.76892400300120230013200/ Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL UNICOOP / Demandado: MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE. emitido en Yumbo, Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo.

No existe Nit de la Empresa Solunicoop

ASUNTO: SOLICITO NULIDAD DEL PROCESO art 135 CGP . por actuaciones de violación o imposición negativa al derecho fundamental de Libre desarrollo de la personalidad, a la autonomía y libertad de proceder; en hechos denunciados ante su señoría y en contra de 3 abogados de la empresa demandante Solunicoop, por someter en asuntos propios de pago de cuota multa y otros valores que a ultima hora quieren hacer valer como obligaciones legales no pactados en asuntos financieros ante el despacho Judicial competente, y que compete a la demanda de la referencia. Nulidad del proceso art.135 CGP, por *Las falencias o irregularidades acaecidas en el marco de un proceso judicial, y las mismas afectan alguno o todos los aspectos relacionados con un derecho fundamental, como es la libertad de actuar del demandado. Señor MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, entendiéndose esto como una nulidad de pleno derecho ante la autonomía de seguir procesando dicha demanda ante el despacho Judicial competente.*

Comunicado de actuaciones procedentes del demandante Cooperativa Multiactiva Solunicoop. Actos propios denunciados como abogada representante del demandado, ante su señoría para la nulidad del proceso.

No. 2395 / julio 24 de 2023 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230013200/
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP / Demandado: MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE.

Cordial saludo:

Atendiendo a su llamado en su despacho a que le explicara por escrito lo sucedido con la Empresa Cooperativa Multiactiva Solunicoop, y a lo cual le manifesté que el viernes 1 de septiembre del año 2023. apenas envié a su despacho **la nueva representación o personería jurídica** que me fuera otorgada como defensora del señor Miguel Ángel Viafara Ante, ante su despacho, por las nuevas actuaciones y considerando de mi parte que era necesario que usted conociera personalmente lo acontecido con la Cooperativa Multiactiva Solunicoop , empresa demandante; arribe a su despacho y desde esa fecha y en ese momento , el señor Juez de competencia, manifestó que porque no lo remitía por escrito y atine a decirle que porque su señoría no me había aceptado o facultado aceptando la personería jurídica de representación del señor Miguel Viafara Ante, pero usted allí mismo dijo que no importaba ello; que ya lo aceptaba y recurriera a contar que pasaba con este proceso por escrito; después de saber que ha aceptado mi representación del señor Miguel Angel Viafara Ante, me dirijo ante usted y le manifiesto lo siguiente como una denuncia judicial y solicito cuanto antes La nulidad jurídica del proceso actuante de la Empresa Cooperativa Multiactiva Solunicoop, por actuaciones de incompetencia jurídica no conducentes al respeto por de los derechos Fundamentales de mi prohijado y a la misma abogada denunciante:

De acuerdo con lo siguientes hechos narrados que muestran un atropello a los derechos fundamentales de la libre desarrollo de la personalidad y la libertad para actuar de parte del señor MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, y de la suscrita abogada, por parte de 3 (tres) personas que dicen ser abogados como integrantes de la Empresa Cooperativa Multiactiva Solunicoop. de nombre Andrés, Cenizo y del otro desconozco su nombre.

Sabiendo que los hechos narrados en el presente escrito y mencionados en su despacho el día 1 de septiembre del año 2023 y ocurridos en las oficinas de la Cooperativa Multiactiva Solunicoop, en anteriores fechas y hoy narradas en esta, muestran las falencias laborales y falta de buen procedimiento en derecho de la misma cooperativa.

Se hace conocer al su señoría que se viene transgrediendo el derecho fundamental, **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**-tanto del demandado como de la suscrita abogada- en la Cooperativa Multiactiva Solunicoop

EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD-

"El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política, se encuentra íntimamente relacionado con la dignidad humana y con la autodeterminación. Ha sido definido constitucionalmente como la posibilidad que tiene

cada persona de escoger su propia opción de vida, limitada únicamente por los derechos de los demás y por el ordenamiento jurídico".

HECHOS

- 1- Desde el 29 de junio del año 2023, asistí con el señor Miguel Angel Viafara Ante, a petición suya y he asistido personalmente a acompañarlo a las oficinas de la Cooperativa Multiactiva Solunicoop, ubicada en Edificio Zacourt, oficina 2012 (anexo copia scanner de lo respectivos volantes de dicha empresa, que no justifican razón social, solo unos datos de los servicios que prestan y ubicación de la oficina)
2. El 1 de mayo del año 2023, presente a su despacho unos oficios que la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Solunicoop, envío a su despacho por intermedio del señor Viafara Ante Migue Angel, manifestando que al momento ya se había cancelado deuda de señor MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE. sin presentar paz y salvo alguno.
- 3.- Esa misma información la lleve personalmente a su despacho, a pedido del señor DEMANDADO, donde la recibieron su secretario quien la escaneo, y la guardó en el sistema. En ese mismo día y fecha-
- 4.- el día 26 de julio regresé nuevamente a saber que había sucedido con los documentos allegados al despacho, para que se respondiera un derecho de petición, a lo cual dijeron sus asistentes, que el despacho no tenía algún documento; que volviera a enviarlos via correo electrónico, y nuevamente los volví a entregar por ese medio electrónico. Después de llegar a mi residencia, recibí una llamada de una Asistente suya de nombre Claudia, quien no dió más datos, diciendo que le enviara nuevamente el documento recepcionado por el despacho que en forma personal les entregue el 1 de Mayo del año 2023 (anexo copia scanner del mismo)
5. Luego sale el señor Miguel Ángel Viafara Ante, el día 29 de Agosto en horas de la mañana, día en que visitamos primero al Juzgado 1 Civil municipal de Yumbo y después de enterarme de su auto interlocutorio y manifestarle al señor Miguel Ángel Viafara Ante, que si el tenía conocimiento de la notificación de la demanda, pues su requerimiento señor juez era muy claro al manifestar que había algo oculto y que hast tanto no se otorgaba la personería jurídica a la suscrita, pues no entendía porque me dirigía por derecho de petición. y esto lo dijo en el auto interlocutorio.
6. Saliendo de su despacho al buscar respuestas en el señor MIGEL ANGEL VIAFARA NTE, el mostró el documento de notificación, que ocultaba celosamente desde el mes de junio 26 del año 2023, en sus documentos pues ese documento era necesario conocerlo por parte de la suscrita para resolverle su caso en las medidas previas.
7. Regresamos a la empresa Cooperativa Multiactiva Solunicoop, en horas de la tarde del mismo 29 de agosto del año 2023, para solicitarle personalmente las pruebas necesarias como paz y salvo de la deuda adquirida con el señor Miguel Ángel Viafara Ante, y requeridas por su despacho en el auto interlocutorio arriba descrito.
- 8.- Los señores de Cooperativa Multiactiva Solunicoop, se enojaron con el señor Viafara Ante, manifestándole personalmente y en mi presencia, dos cosas ..."que el creia que tenían que perderle tiempo a sus cosas personales y esto les generaba unos costos, que ellos allí eran abogados y que el tiempo de ellos valía, y que si el tiempo de ellos no valía, lo iban a cobrar y que iban a dejar que transcurriera el tiempo hasta la sentencia, para que las cuotas se

incrementaran en el tiempo, que llegaran a su despacho retenidas del señor Viafra ante (cuenta JUBILADO, FONDO DE PASIVOS PENSIONALES FOPEP) las dividieran en dos partes la mitad para ellos y la mitad que las reclamara yo como abogada del señor. A lo cual **les manifesté que NO**, aceptaba ese nuevo pacto, y que a mi no me involucraran en sus problemas. Que conmigo no contaran para esos nuevos tratos, con el señor Miguel Angel Viafara Ante. QUE A EL YA LE HABÍAN PACTADO.

9.- Dentro de ese alegato este señor abogado manifestó groseramente al señor Viafara Ante, RETALIANDO A DECIRME, (con todo respeto manifiesto esto repitiendo con las frases precisas que el ABOGADO utilizó)... "Que TUVIERA GUEVAS SEÑOR VIAFARA; QUE HABÍA DICHO QUE LE LIMPIARAN LA BASE DE COBROS DEL FOPEP (NOMINA) HACIENDOLES QUE LE HICIERAN UN PROCESO DE INSOLVENCIA, EL CUAL UN TAL CENIZO, otro abogado de allí de solunicoop, QUIEN YA HABÍA SALIDO DE LA OFICINA, PERO QUE EL YA REGRESABA... LO LLAMARON Y REGRESÓ, QUE EL SEÑOR LE LLEVABA EL Pceso de Insolvencia, DE ALLI DE SOLUNICOOP a, señor Viafara Ante,... QUE EL YA VENÍA A CONTARME DE QUE SE TRATABA EL SUNTO, QUE EL HABIA TOMADO EL CASO --- POSTERIORMENTE SE DIRIGIO AL SEÑOR MIGUEL VIAFARA NTE, DICIÉNDOLE... QUE ME DIJERA PERSONALMENTE LO QUE NO QUERÍA CONTARME EL SEÑOR MIEUEL VIAFARA ANTE, ... QUE ME DIJERA QUE; EL ESTABA ABRIENDO UN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA, PARA NO PAGARME LOS HONORARIOS ADEUDADOS a mí").

10. Al momento se dirigieron a mi diciéndome, que si mi tiempo no valía, y no lo hacía valer que ellos si estaban dispuestos a hacerlo valer, que se iban a comunicar con el secretario del despacho quien les colaboraba allí, que eso no era sino comunicarlo allí.

11. Un abogado le dijo a otro; ..."llamá a cenizo para que sostenga lo que este señor quiso hacer aqui; con la apertura del proceso de insolvencia, luego dijo el mismo abogado que desconozco su nombre: manifestando lo siguiente..." como es que se llama el secretario que nos colabora, allá en el Juzgado, Andrés? (allí está el señor Viafara Ante Miguel Angel, de Testigo, quien los escuchó todo, sin protestar, bajo acto de sometimiento)

12. Personalmente, les dije a ellos, que no aceptaba ese tipo de reclamos al señor que, si ellos no sabían que el señor sufre del corazón, y si se moría allí ellos tenían que responder por el.

13.- Luego le ratifique el pedido del paz y salvo de la cuota pactada como multa y recibos que tuvieran de la deuda adquirida con el señor Viafra Ante, donde atinaron a hacerle firmar nuevamente un documento que lo notarizara y lo leí, aceptándole que lo hicieran el cual anexo copia scanner(1 folio)

14.- Trajimos el documento notarizado a esa oficina de la Cooperativa Multiactiva Solunicoop, y lo recibió el señor Andrés, asesor de la empresa Cooperativa Multiactiva Solunicoop, y este manifestó que volviera al otro día para que recibiera dicho documento paz y salvo. (se anexa copia scanner de este) Dijo además, por no querer de mi parte aceptar las pretensiones nuevas de cobrar más por prte de ellos de querer quedarse con las cuotas ahorradas después de mayo, cuotas ahorradas en el Banco Agrario y a favor de ellos (lo pactado como multa a no llevar a cabo el proceso de Insolvencia por parte del seño Viafra Ante Miguel Ángel), que si yo no era abogada que le pasara mi tarjeta profesional, a lo cual le dije que no tenía porque identificarme con ellos, que si quería saber había sido funcionaria del CTI y sabían lo que llos pretendían era involucrarme, que me respetaran, que así no trabajaba yo. Que no fuera irresponsable y me respetara. que no les aceptaba sus nuevas pretensiones de querer quedarse con más cuotas ahorradas despues de mayo a favor del Banco Agrario, por el asunto de la demanda hecha como un pago de multa al señor Viafara Ante, solamente constituida por una cuota.

15 El día anterior no encontraron eco en mi nombre y en lo manifestado por ellos diciéndome personalmente que dejara que llegara las retención mensual de lo que le estaban depositando al despacho del señor Juez y en el Banco Agrario, y que yo los retirara como la suscrita abogada, para que los recibiera a nombre de ellos y de la suscrita dividiendo en dos lo depositado allá en el Banco agrario. Y que luego cobraban una mitad para ellos y la otra mitad de las cuotas recaudadas para mi como abogada. Yo les dije que eso era imposible, que no lo aceptaba porque si se dejaba allá hasta que el señor juez decidiera podría ser en el 2025, el fallo, que eso no se puede hacer así, que supieran que ya habían pactado algo con el señor Viafara Ante, que las decisiones de ese dinero era del despacho del señor Juez, que yo, personalmente en todos los casos que he tenido; que ya había tenido un caso y que el señor Juez, es el que decide, no nadie, solo el y hasta entonces no se puede retirar ningún dinero, solo con la decisión o el fallo para acatarlo. ok. que además existe una obligación jurídica para ello de las actuaciones pertinente al juez.

16.- Nuevamente al otro día asistí personalmente sin el señor Viafara Ante, porque el me lo pidió personalmente por su condición de salud. que estaba en unos exámenes de su salud, para ese día, ante el médico, y el me llamo dos veces al otro día, para que fuera pero yo estaba ocupada allí en la notaria novena de Cali, toda la mañana y parte de la tarde. A eso de las cuatro media de la tarde fui a la empresa Cooperativa Multiactiva Solunicoop, donde el señor Andrés, pero este mismo dijo que no iba a dar ningún paz y salvo que iban a dejar que se acumularan los títulos de ahorro, que ellos los reclamaban como suyos. y que después que ellos lo consideraban pasaban dicho paz y salvo. Yo le manifesté que esto se llama enriquecimiento ilícito. que esto no lo pueden hacer ellos. así no más.

17.- El día que volví, sola sin don Miguel Angel Viafara Ante, salio el señor Andrés, quien dice llamarse asesor de Cooperativa Multiactiva Solunicoop, dijo que no iban a dar paz y salvo y le negaron el paz y salvo al señor Viafara Ante, el señor Andrés dijo que ellos ya habían tomado la decisión de ahorrar el dinero alla, en el Banco Agrario y que hasta tanto no hubieran unas buenas cuotas recogidas no decidían pasarle el paz y salvo de lo del señor Viafara Ante Miguel Angel.

yo atiné a decirles que esa actuación era abusiva, y se enfrentaban a una denuncia por enriquecimiento ilícito.

<<Código Penal .Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares.El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes>>

18 Luego llamé telefónicamente al señor Miguel Ángel Viafara y le dije que esa gente de Cooperativa Multiactiva Solunicoop, le negó su paz y salvo. Que fuera el

personalmente a recogerlo, y a exigirlo, pues el se había metido en ese problema; le conté lo manifestado por los mismos.

19. Nuevamente el señor MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, se dirigió a la empresa solunicoop pero le manifestaron que no le daban el paz y salvo, sino cuando ellos puedan o quieran.

Análisis y Fundamentos Jurídicos

De acuerdo con lo establecido en la Ley y la norma.

El código general del proceso establece que para que exista nulidad del proceso, <<Cuándo se da la nulidad procesal. Las nulidades procesales, se entienden como aquellas falencias o irregularidades acaecidas en el marco de un proceso judicial, y las mismas afectan alguno o todos los aspectos relacionados con un derecho fundamental.>>

"Según art. 16 CN, el derecho de las personas a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad, y el titular de la misma debe tener *la capacidad volitiva y autonomía suficientes para llevar a cabo juicios de valor que le permitan establecer las opciones vitales conforme a las cuales dirigirá su senda existencial*"

La decisión a conveniencia que tomó mi prohijado, de no aceptar la continuidad del procedimiento que la empresa Cooperativa Multiactiva Solunicoop, le ofreció como alternativa a una decisión jurídica que irrumpió como decisión suya, por desconocimiento de lo que con ello conlleva esa decisión, al reconocer lo que con ello transgredía por desconocimiento, facultó su derecho; no aceptando lo propuesto y conllevando a la destrucción del documento pactado; que se había hecho bajo las condiciones pactadas con Solunicoop y contradiciendo el pacto de llevar a cabo el proceso de Insolvencia Económica, que llevaría a cabo con dicha entidad, rompiendo con ellos el documento pactado. Pues esto no es camisa de fuerza; y no constituye una imposición que alguien deba hacerla en una actuación jurídica impuesta, y que hoy día le quieran hacer llevar cabo un proceso jurídico de mínima cuantía para cobrarle como multa excesiva y no pactada con la misma, empresa Cooperativa Multiactiva Solunicoop, pues ello: no lo es exclusivamente lo pactado inicialmente desde el mes de mayo del año 2023, pretendiendo de su parte; además lo que constituye unos cobros de gastos honorarios y demás que han considerando ultimamente cobrar por la empresa Cooperativa Multiactiva Solunicoop, para restituirle la libertad económica en la planilla de Jubilación del Fopep, por su demanda de mínima cuantía ante el despacho del señor JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO. Lo que no puede seguir ocurriendo es que se recojan todas las cuotas, que no han sido pactadas con lo mismos a favor de ellos por imponerle que debiera llevar a cabo ese juicio impuesto de proceso de insolvencia económica como salvación o de pagos obligados a los según ellos tiene que atender el señor Miguel Ángel Viafara Ante, ante esta nueva demanda

Civil por menor cuantía, que reposa en el despacho Judicial Civil Primero de Yumbo, ante su señoría.

Tomado de sentencia T-595/2017

<<La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en afirmar que este derecho fundamental “*protege la capacidad de las personas para definir, en forma autónoma, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia. En esta medida, ha señalado que, en el artículo 16 de la Carta Política, se consagra la libertad in nuce, toda vez que cualquier tipo de libertad se reduce finalmente a ella o, dicho de otro modo, la anotada norma constitucional constituye una cláusula general de libertad. Así caracterizado, el derecho al libre desarrollo de la personalidad presupone, en cuanto a su efectividad, que el titular del mismo tenga la capacidad volitiva y autonomía suficientes para llevar a cabo juicios de valor que le permitan establecer las opciones vitales conforme a las cuales dirigirá su senda existencial*”[27].

Este derecho fundamental se manifiesta singularmente en la definición consciente y responsable que cada persona puede hacer frente a sus propias opciones de vida y a su plan como ser humano, incluidas obviamente en ella, la determinación sobre su imagen o apariencia, y colectivamente, en la pretensión de respeto de esas decisiones por parte de los demás miembros de la sociedad. En este sentido, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho de carácter relacional, porque protege las decisiones de las personas frente a algún asunto particular, privilegiando su autonomía[28].

Sin embargo esta Corte ha precisado que, a pesar de que el libre desarrollo de la personalidad constituye uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales, o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros[29]>>

En este sentido, sólo aquellas limitaciones que tengan un explícito asidero en el texto constitucional y no afecten su núcleo esencial de libertad, son admisibles desde la perspectiva de la Carta Política. Empero, aquellas restricciones que se produzcan en la zona de penumbra de este derecho fundamental, son susceptibles de ser controladas por el juez constitucional, quien deberá constatar, a través del denominado juicio de proporcionalidad, que estas sean razonables y proporcionadas y, por ende, ajustadas a las normas del Estatuto Superior[30].>>

Por otra parte la toma de decisiones que son de la autonomía de las personas no debe llevar a una polémica que le perjudique a la persona misma.

El desarrollo de la personalidad y la libertad de tomar decisiones sobre si mismo. Es el reconocimiento residual de todas las libertades innominadas como norma general de clausura de la libertad en el ordenamiento constitucional, bajo la garantía de que la intromisión sobre ellas debe tener una finalidad constitucional legítima y preservando el contenido esencial de la misma. Esta cláusula general de libertad supone el reconocimiento de un plus que las demás libertades constitucionales no alcanzan a aprehender. En tal sentido, se trata de libertades jurídicas y no de libertad en un sentido filosófico-político.

Las libertades jurídicas de expresión, opinión, información, movimiento, personal, de reunión, de asociación, etc., tienen todas un amplio campo interpretativo, siendo extenso su contenido constitucionalmente protegido. Sin embargo, el libre desarrollo de la personalidad constituye una libertad residual a todas ellas. Para efectos pedagógicos, hemos decidido distinguir la libertad personal del libre desarrollo de la personalidad pese a estar fuertemente relacionadas (véase Derecho a la libertad personal y la seguridad individual). La particular dimensión sobre libertades innominadas del libre desarrollo de la personalidad nos indica que se trata del derecho de toda persona a actuar lícitamente sin sufrir interferencias arbitrarias.

La historia de su reconocimiento se origina en las mismas fuentes del constitucionalismo contemporáneo. Se encuentra en el art. 4 de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789, estableciendo que la libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos.

DERECHO COMPARADO El constitucionalismo contemporáneo viene a reconocer esta libertad, bajo ese rótulo, a partir de dos Constituciones. La Constitución italiana de 1947 expresa, en su art. 2º, que La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, ora como individuo, ora en el seno de las formaciones sociales donde aquel desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social. Más explícitamente, la Ley Fundamental de Bonn de 1949 dispone en su art. 2.1 que Cada uno tendrá derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, en tanto no vulnere los derechos de otro y no atente al orden constitucional o a la ley moral.

Así, el TC de Alemania ha interpretado que junto a la libertad general de acción, garantizada por el art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental, la Constitución protege también la libertad de actuación humana de ciertos espacios vitales –mediante disposiciones sobre derechos fundamentales de carácter especial– que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser intervenidos por el poder público; en estos casos la Constitución ha delimitado, mediante reservas de ley de carácter gradual, en qué medida se permite intervenir en el respectivo ámbito de un derecho fundamental. En la medida en que dichos ámbitos vitales no se encuentran protegidos de manera especial por derechos fundamentales específicos, el individuo puede invocar el art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental en caso de que el poder

público intervenga su libertad. En tales situaciones no se requiere de una reserva de ley, pues las restricciones al libre desarrollo de la personalidad exigidas por el orden constitucional determinan, sin más, la extensión de las posibilidades de intervención estatales (Sentencia BVerfG 6, 32 Wilhelm Elfes; Schwabe, 2009).

Diversos autores han puesto énfasis en que esta libertad es fundamental de reconocer frente a la acción racionalizadora de los poderes públicos para que quede claro que dentro de su programación estatal no está la planificación de la actividad humana Benda, 1996. Desde otras corrientes ideológicas, lo que se busca es que se mantenga una esfera de no derecho que, probablemente, haya de reconocerse formalmente, especialmente, en la sociedad actual repleta de derecho y de normas dictadas por los poderes públicos o privados Rodotà, 2010.

REGULACIÓN CONSTITUCIONAL En la génesis de la Constitución de 1980, el comisionado Silva Bascuñán hizo presente que en el aseguramiento de la libertad personal debía asegurarse también la libertad individual como la facultad de cada persona para actuar en la forma en que ella cree que es más favorable al desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones fundamentales –le parece– que lo que esté expresamente prohibido por la ley y lo que vaya en perjuicio de terceros (CENC, S. 106). Ese es el valor de la frontera formal que fijan los conceptos jurídicos indeterminados, entre las libertades innominadas bajo las expresiones vida privada y libertad personal. De manera que estos derechos son una ejecución de la autonomía, como agencia moral, regla de clausura de la libertad general, y cuya especificidad más manifiesta se encuentra en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El dilema nuevo es que estas libertades no constituyen un espacio que los civilistas denominaban el *agere licere*, respecto del cual la administración y el legislador no tenían límites para imponerle restricciones. Justamente, el reconocimiento constitucional de un estatus de derecho autónomo de libre desarrollo de la personalidad tiene por objeto hacer resistente este espacio vital. Con ello se altera la regla de la libertad en la medida de la ley, sino de la ley en la medida de la libertad Bernal Pulido, 2005: 253. En esta perspectiva, no se trata de un derecho absoluto sino que se puede limitar a condición que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros.

Finalmente, el TC, en un fundamentado fallo dividido, ha sostenido una posición contraria al reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad a partir de una lectura de las sesiones de la CENC que los lleva a desestimar que la expresión libertad personal regule tal derecho, restringiéndose únicamente al reconocimiento constitucional de la libertad ambulatoria (STC R. 1683-10).

PRETENCIONES

1- Dejo a su consideración lo sucedido y narrados en los hechos, según lo manifestado ante su despacho el día, que fui personalmente, 4 de septiembre del 2023, hora 11:30 am que se lo manifesté personalmente como denuncia de hechos contradictorios y violatorio de derechos fundamentales por parte de los abogados de la empresa Cooperativa Multiactiva Solunicoop,

y se lo ratifico por escrito para los fines pertinentes de declarar nulidad del proceso de la referencia en contra de mi demandado, MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE

2.- Considerando lo que esto representa para mi como abogada representante del señor Miguel Angel Viafara Ante, elevo esta denuncia por escrito nuevamente, para que usted su señoría; tome una decisión como juez Civil Municipal de Yumbo, concluyendo y decidiendo sobre EL RUMBO JURIDICO DE LA PRESENTE queja judicial para que se adelante la determinación competente, al cierre del proceso por los anteriores hechos y se declare la nulidad de acuerdo a lo preceptuado en la Ley y la Norma Código General del Proceso, art.135 CGP, ***Cuándo se da la nulidad procesal.*** Y procurando hacer justicia en el asunto.

- sentencia T-595/2017

Por lo tanto solicito que por este medio sea enterado del asunto y requiero de su justa razón ante el caso.

Anexos y tetigode la denuncia jurídica

Testigo: señor Miguel Angel Viafara Ante (demandado)

- 1) anexo copia scanner de lo respectivos volantes de dicha empresa, que no justifican razón social, solo unos datos del los servicios que prestan y ubicación de la oficina(1 folio)
- 2)oficios que la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Solunicoop, envio a su despacho por intermedio del señor Viafara Ante Migue Angel, manifestando que al momento ya se había cancelado deuda de señor MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE (2 folios)
- 3) COPIA ESCANER DE OFICIO QUE REMITE NUEVAMENTE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS POR SOLUNICOOP (3 FOLIOS pdf)
- 4) Documento firmado nuevamente un documento que lo notariado y lo leí, aceptándole que lo hicieran el cual anexo copia scanner de fecha 29 de Agosto de la notaria 13 del circulo de Cali (1 folio) firmado por el señor HEILER CORDOBA MENA. Representante legal coadyuvante; y el señor MIGUEL VIAFARA ANTE.
- 5) Envio documento de nomina fopep, del mes de Julio del año 2023 donde muestra que está nombrel del Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo, un egreso de \$842,531,00 (Quinientos treinta y un mil pesos M/Cte.) que vienen siendo depositados por demanda inconsistente de Solunicoop. y retirado del fondo de pasivos pensionales del Fopep de MI prohijado.(1 folio)
6. Notificación al demandado.(1 folio)

Se anexa lo enunciado en cada hecho como prueba, (folios anexos 9)

De usted atentamente,

Notificaciones: autorizo su respuesta al correo electrónico bettytripi@yahoo.com

BETTY TRIANA PIEDRAHITA

Abogada TP.358973 CSJ

.